



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2064-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Luna Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	NA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de noviembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de noviembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINÓPSIS

Exentar del pago del impuesto sobre la renta a las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, <i>hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente</i> por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. <i>Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.</i></p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma la fracción X del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta:</p> <p>Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I. a IX. (quedan en sus términos)</p> <p>X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social, y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por cada año de servicio en la subcuenta del seguro de retiro y de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p>XI. a XXVIII. ...</p>	<p>XI. a XXVIII. (quedan en sus términos).</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. A los trabajadores que se les haya retenido por concepto de retiro en las subcuentas previstas en la fracción X del artículo 109 de la presente ley podrán solicitar la reintegración de dicho pago, correspondiente al periodo que va del primer bimestre de 1992 hasta el 31 de marzo de 2007, ante la autoridad fiscal.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL